



## **Martha Patricia Ramírez Lucero** **Diputada Federal**

### **INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La suscrita, Martha Patricia Ramírez Lucero, Diputada Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la comisión permanente, la siguiente iniciativa con proyecto decreto que modifica los artículos 1 párrafo primero, 1-A fracción XVI, 2 párrafo primero, 12, 30 párrafo primero, 35 párrafo primero, 50-A párrafo primero, 56 párrafo primero y 57 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de conformidad con el siguiente

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Nuestro sistema normativo cuenta con más de 300 leyes vigentes, además de la gran cantidad de propuestas, nuevas leyes, y modificaciones que se hacen a las mismas legislatura tras legislatura, esto con el propósito de ir adecuando dicho sistema a una sociedad que cambia constantemente tanto en costumbres como en sus pensamientos, ideologías, modelos económicos, políticos, etc.



## **Martha Patricia Ramírez Lucero** **Diputada Federal**

Dada esta naturaleza cambiante del derecho, es nuestra obligación como Diputados adecuar nuestro sistema normativo a las diversas reformas que se hayan realizado en las anteriores legislaturas para preservar de esta manera la vigencia, legalidad y certeza de nuestro sistema jurídico. Un claro ejemplo de esto es la abrogación de la antigua Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dando lugar a la creación de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esta modificación afecta a otras normas que se encuentran directamente relacionadas con ella, tal como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pues esta ley sigue haciendo referencia a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y a dicho tribunal, por tal motivo resulta necesario hacer las modificaciones respectivas a esta ley para dar certeza jurídica a nuestro sistema normativo.

Por lo tanto y con base en lo anterior propongo los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

1. El 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas las cuales tenían el objetivo principal de combatir la corrupción en nuestro país, una de las más importantes fue el decreto que deroga la anterior Ley Orgánica Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar paso a la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ahora bien, es evidente que una reforma tan importante tiene repercusión en otras leyes con relación directa a la misma, por lo que



## **Martha Patricia Ramírez Lucero** **Diputada Federal**

surge la necesidad de adecuar las normas que se encuentran vinculadas a la mencionada Ley.

2. Las diversas normas dentro de nuestro sistema normativo jurídico se encuentran vinculadas entre sí, un ejemplo claro de esto es la relación existente entre la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del tribunal Federal de Justicia Administrativa ya que el primero entre otras cosas establece las etapas procesales del juicio contencioso administrativo federal, así como su procedencia, las partes, la sustanciación y resolución, los incidentes, la sentencia, entre otros, y la segunda nos establece la competencia y funcionamiento de dicho tribunal por mencionar algunos.
3. El día el 18 de junio de 2016, entró en vigor la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa misma que establece en su artículo segundo transitorio que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Por lo que dicho artículo transitorio nos ordena hacer las modificaciones pertinentes a partir del año siguiente a su entrada en vigor, es decir que desde hace tres años se debieron haber realizado dichas adecuaciones a las normas necesarias.
4. En el mismo orden de ideas, el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa hace mención a que todas las referencias que se hagan al Tribunal Federal de Justicia



## **Martha Patricia Ramírez Lucero** **Diputada Federal**

Fiscal y Administrativa en otras leyes se entenderán hechas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sin embargo con el propósito de dar certeza jurídica a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo resulta necesario, hacer la mención correcta, lo que implicaría cambiar la actual redacción y de este modo dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo transitorio de la ley orgánica de dicho tribunal.

5. Una de las normas que es necesario actualizar es la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ya que los artículos 1 párrafo primero, 1-A fracción XVI, 2 párrafo primero, 12, 30 párrafo primero, 35 párrafo primero, 50-A párrafo primero, 56 párrafo primero y 57 párrafo primero, actualmente siguen contemplando al extinto Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y a su abrogada ley orgánica.
  
6. Como parte del Congreso de la Unión es responsabilidad nuestra además de una facultad hacer las adecuaciones que sean necesarias a las normas de nuestro país para procurar el principio de legalidad y certeza jurídica.

Por lo anterior y con el objeto de adecuar la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a la realidad jurídica y velar por dar certeza jurídica de nuestro sistema normativo, propongo la siguiente reforma a los artículos 1 párrafo primero, 1-A fracción XVI, 2 párrafo primero, 12, 30 párrafo primero, 35 párrafo primero, 50-A párrafo primero, 56 párrafo



## Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

primero y 57 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se registrarán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> Los juicios que se promuevan ante el <b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b>, se registrarán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 1-A.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I . . . .</p> <p>A</p> <p>XV . . . .</p>	<p><b>ARTÍCULO 1-A.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I . . . .</p> <p>A</p> <p>XV . . . .</p>



## Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. XVII . . . .	<b>XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</b> XVII . . . .
ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.  ...  ...	<b>ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</b>  ...  ...
ARTÍCULO 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	<b>ARTÍCULO 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</b>
ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo	<b>ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo</b>



## Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

<p>previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del <b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los</p>	<p>ARTÍCULO 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los</p>



## Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

<p>términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>términos de la Ley Orgánica del <b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b>. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I . . . .</p> <p>II . . . .</p> <p>III . . . .</p>	<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el <b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b> con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I . . . .</p> <p>II . . . .</p> <p>III . . . .</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo</p>





## Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

<p>en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del <b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ....</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del <b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b>, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ....</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



## Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal

...	...
c)...	c)...
...	...
d)...	d)...
II . . . .	II . . . .
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente el siguiente proyecto de

### **DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO PRIMERO, 1-A FRACCIÓN XVI, 2 PÁRRAFO PRIMERO, 12, 30 PÁRRAFO PRIMERO, 35 PÁRRAFO PRIMERO, 50-A PÁRRAFO PRIMERO, 56 PÁRRAFO PRIMERO Y 57 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1 párrafo primero, 1-A fracción XVI, 2 párrafo primero, 12, 30 párrafo primero, 35 párrafo primero, 50-A párrafo primero, 56 párrafo primero y 57 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.-** Los juicios que se promuevan ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, se registrarán por las disposiciones de esta



## **Martha Patricia Ramírez Lucero** **Diputada Federal**

Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

...

...

**ARTÍCULO 1-A.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I . . . .**

**A**

**XV . . . .**

**XVI.** Tribunal: **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

**XVII . . . .**

**ARTÍCULO 2o.-** El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

...

...

**ARTÍCULO 12.-** Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar



## **Martha Patricia Ramírez Lucero** **Diputada Federal**

fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

**ARTÍCULO 30.** Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 35.-** La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.

...



## **Martha Patricia Ramírez Lucero** **Diputada Federal**

...

...

**ARTÍCULO 50-A.-** Las sentencias que dicte el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I . ...

II . ...

III . ...

**ARTÍCULO 56.-** Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliere con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

...

...

**ARTÍCULO 57.-** Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, conforme a lo siguiente:

I . ...



**Martha Patricia Ramírez Lucero**  
**Diputada Federal**

a)...

b)...

...

c)...

...

d)...

II . . . .

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de Julio de 2020.

**A T E N T A M E N T E :**

**DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO.**